



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 28 AGO 2023

VISTO: el Expediente del registro de la Secretaría General, Legal y Técnica N° 30298/2022 Letra: SGLT- E caratulado: "S/SOLICITUD DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA SECRETARIA TÉCNICA OPERATIVA";

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del corresponde tramitó la Licitación Privada N° 06/22 (RAF 125) relativa a la adquisición de equipos informáticos para la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno, autorizada por el Secretario Técnico Operativo, señor Marcos D. DIAZ el 19 de agosto de 2022 mediante Resolución Secretaría Técnica Operativa N° 48/2022 (fs. 44/48).

Que la Auditoría Interna destacó mediante Informe de Auditoría Interna N° 354/22 SGLYT (fs. 167 vta. /168) que: "(...) Dado el estándar tecnológico para la adquisición de equipamiento informático y software adjunto a orden N° 28, se requiere verificar motivo por el cual dicho informe sobre especificaciones técnicas solo fue exteriorizadas a través de las invitaciones efectuadas por correo electrónico adjuntos a órdenes N° 39 a 43 a los posibles oferentes y no a través del acto administrativo de convocatoria , por el cual establecía las bases del llamado (...)".

Que en función de lo expuesto, mediante Resolución Secretaría Técnica Operativa N° 65/2022 se resolvió: "(...) ARTÍCULO 1º.- Rectificar el artículo 2º de la Resolución Secretaría Técnica Operativa N° 48/2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 'ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que, como Anexo I y III, forma parte integrante de la presente' (...)".

Que mediante Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 421/2022 se resuelve: "(...) ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento y

adjudicar la Licitación Privada N° 06/22 – Raf 125 referente a la adquisición de equipos informáticos, destinados a las distintas áreas dependientes de la Secretaría Técnica Operativa de la Secretaría General, Legal y Técnica, en la totalidad de los renglones, a favor del proveedor `LAVORI HENNINGER GUSTAVO ADOLFO`, C.U.I.T. N° 20-24518738- 7, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$3.547.000,00) (...)”.

Que el Director de Contrataciones y Compras de la Dirección General de Administración Financiera, Señor Aldo César FILIPPI, notificó la Orden de Compra N° 125/2022 al adjudicatario, mediante correo electrónico el 28 de noviembre de 2022 (fs. 202/204).

Que mediante el Informe de Auditoría Interna N° 24/23, Letra SGLYT, del 23 de enero de 2023 (fojas 263vta./265) se advirtió que las actuaciones no habían sido remitidas a este Tribunal de Cuentas, incumpliendo la Resolución OPC N° 17/2021 indicando que: “(...) *se deberá fundamentar motivo por el cual no ha cumplimentado con la mencionada normativa (...)”.*

Que el Director de Contrataciones y Compras, señor Aldo César FILIPPI, remitió el expediente a este Organismo de Control el 26 de enero de 2023.

Que se emitió el Acta de Constatación TCP N° 16/2023 P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) el 7 de febrero de 2023 (fs. 267/272) indicando que:

“(...) IV – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:

- 1. Incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 50, artículo 2º, inciso a); Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, Punto 1, Resolución Plenaria N° 384/21 Apartado 3.1.1 Control Preventivo y Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21; ello atendiendo a que no se remitieron las presentes actuaciones para su control en el marco del control preventivo.***

V – RECOMENDACIÓN:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- Para futuras tramitaciones similares, se recomienda incorporar copia de los Certificados PROTDF de los distintos proveedores invitados a cotizar, vía correo electrónico, a fin de poder verificar la dirección de correo electrónica con la registrada en el PROTDF.

VI - REQUERIMIENTO:

1. Visto los comprobantes Gen de 'Inventario Cargo Personal Alta' de fojas 233 a 250 vta. sin firma, se requiere la suscripción de los mismos por los responsables correspondientes.

VII - NOTA:

- 1- Se deja constancia que a fojas 167 incorporado el Informe de Auditoria Interna N.º 354/22 – SGLyT no consta ni se verifica su firma electrónica.

Realizado el análisis correspondiente, se procede a la devolución del expediente, el que consta de 272 fojas útiles, incluida la presente, **otorgándose un plazo de 5 días para su respuesta**".

Que el Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno, Lic. Fernando POLIZZI, mediante Nota N° 3/2023, Letra: S.C.A. formuló el descargo correspondiente respecto al Acta de Constatación precedente destacando que: "(...) durante el mes de septiembre de 2022 se dio intervención a la Dirección de Soporte Técnico Ushuaia a efectos de evaluar si las ofertas se ajustaban a los estándares mínimos, se remitieron las actuaciones a la Secretaría Técnica Operativa a fin de evaluar las ofertas y se emitió Acta de Preadjudicación. Seguidamente, se incorporó Planilla de Preadjudicación, Orden de Compra en estado Provisorio y, verificado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y se publicó la preadjudicación en el sitio web de compras www.comprastdf.gob.ar.

Una vez iniciado el mes de octubre se dio intervención a la Unidad de Auditoría Interna, órgano de control interno que formuló requerimientos en su

Informe N° 354/22. Aquellos fueron debidamente evacuados por la Comisión de Preadjudicación y por la Dirección General de Administración Financiera a mi cargo.

Nuevamente se remitieron las actuaciones a la Unidad de Auditoría Interna en el mes de noviembre. En tal oportunidad, la Auditoría emitió el Informe N° 398/22, registrando una observación de carácter formal e insalvable y dando por cumplimentados los requerimientos anteriormente formulados.

Atento a ello y en vista de la imperiosa necesidad de contar con el equipamiento informático para gestión electrónica de expedientes en la Secretaría Técnica Operativa, área sensible y vital para el funcionamiento diario del resto de las dependencias de la Secretaría General, Legal y Técnica -atento la obsolescencia de los existentes- sumado ello a la volatilidad de los precios de mercado de insumos informáticos, se decidió someter las presentes actuaciones al control posterior (...)”

Que asimismo el Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno, Lic. Fernando POLIZZI, mediante Nota N° 4/2023, Letra: S.C.A – S.G.L. y T solicitó “(...) en calidad de excepción la devolución del expediente relacionado a los efectos de proceder a la tramitación financiera del mismo (...)”, el cual fue concedido mediante Resolución Plenaria N° 49/2023 e ingresando nuevamente a este Órgano de Control el 16 de marzo del corriente.

Que se emitió el Informe Contable N° 74/2023 Letra: TCP-PE (refolio 345/349) suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO y que luego de analizar el descargo incoado por el cuentadante expresa:

*“(...) **Análisis y Conclusión:***

Si bien se toma conocimiento del descargo ofrecido en cuanto a los motivos que llevaron a transgredir el momento en el cual las actuaciones deben



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ser giradas para su respectivo control, **el apartamiento normativo reviste carácter insalvable en esta instancia.**

4.2 Requerimientos

Requerimiento N.º 1:

‘Visto los comprobantes Gen de ‘Inventario Cargo Personal Alta’ de fojas 233 a 250 vta. sin firma, se requiere la suscripción de los mismos por los responsables correspondientes.’

Descargo:

‘Se incorporan los comprobantes Gen de ‘Inventario Cargo Personal Alta’ suscriptos electrónicamente por el Sr. Secretario Técnico Operativo, Sr. Marcos Daniel Díaz.’

Análisis y Conclusión:

Habiendo tomado conocimiento del descargo ofrecido y de la documentación incorporada al expediente, **se considera cumplimentado el requerimiento (...)**”

Que ante ello la Auditora Fiscal interviniente concluye que: “(...) En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N° 50 Artículo 2º inciso a)
- Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1

- *Resolución Plenaria N° 384/21 Apartado 3.1.1 Control Preventivo*
- *Resolución O.P.C. N° 17/21 Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21*

Acto administrativo:

- *Resolución Secretaría de Coordinación Legal N° 421/22 del 24/11/22 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N° 06/22 RAF 125 (fs. 198 vta./199)*

Agente responsable:

- *Secretario General, Legal y Técnico: Dr. José G. CAPDEVILLA*

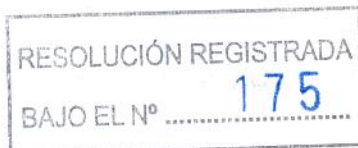
Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 318 fojas útiles.

Que mediante Nota Interna N° 347/2023, Letra: T.C.P. – S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP David R. BEHRENS, gira las actuaciones a la Secretaría Legal.

Que en consecuencia, se emite el Informe Legal N° 128/2023 Letra: T.C.P. –C.A suscripto por el letrado Christian R. VALCHEFF, quien luego de un racontto de los antecedentes destaca en su análisis que: “(...) En consonancia con los antecedentes reseñados, el objeto del presente análisis se ceñirá al incumplimiento sustancial detectado por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en el Informe Contable N° 074/2023 Letra T.C.P. – P.E. respecto a la falta de remisión de las presentes actuaciones para su control preventivo, reglamentado en la Resolución Plenaria 1/2001, cuyo Anexo establece que:



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la Ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen (...) (el resaltado y subrayado no consta en el original).

En tal entendimiento, la Oficina Provincial de Contrataciones, en su Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones (aprobado por Resolución la OPC N° 17/2021) estableció las distintas etapas del procedimiento de compras y contrataciones, entendido éste como un conjunto de procesos ordenados en forma secuencial, por el que cada proceso dispone de un número que lo identifica y una denominación, indicándose la unidad organizativa responsable de llevar adelante las operaciones respectivas.

En esa línea establece que con posterioridad a la aprobación y adjudicación de la Licitación Privada, continúa el trámite en el proceso 21 por el que controla el Tribunal de Cuentas. **Este proceso está sujeto conforme se determine en la Planificación Anual del Tribunal de Cuentas,** y ello **previo a la realización de la orden de compra por parte de la OPC o DGAF, según corresponda (punto 22)** (el resaltado no consta en el original).

Por otra parte, en el marco del Plan Estratégico de este Ente de Control se emitió la Resolución Plenaria N° 384/21, en cuyo Apartado 3.1.1 Control Preventivo previó: (...) intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación (...).

(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra (...)
(el énfasis y subrayado corresponde al original).

A modo de síntesis de la normativa relevada, cabe precisar que el momento oportuno para la remisión a este Organismo de Control de las actuaciones en las que tramita una Licitación Privada debió ser con carácter previo a la notificación de la orden de compra.

Del cotejo de las actuaciones surge que la Resolución de la Secretaría General, Legal y Técnica N° 421/2022 que aprobó y adjudicó la Licitación Privada fue suscripta el 24 de noviembre de 2022 por el Secretario General, Legal y Técnico del Gobierno Provincial, Dr. José G. CAPDEVILA y el 28 de noviembre de 2022, el Director de Compras y Contrataciones de esa Secretaría, señor Aldo César FILIPPI, notificó por correo electrónico al adjudicatario la mencionada Resolución y la Orden de Compra N° 125/2022 suscripta por la Directora General de Administración Financiera de la mencionada Secretaría, Mirta Silvina BARNECHE (fojas 202/204).

En su descargo, el Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General Legal y Técnica, Lic. Fernando A. POLIZZI, reconoció que: *`(...) las actuaciones no se remitieron para su control en el marco del control preventivo (...) se decidió someter las presentes actuaciones al control posterior (...)*´ (conf. Nota N° 3/2023, Letra: S.C.A.).

En consecuencia, devienen inatendibles las demoras expresadas, toda vez que se incumplió con el artículo 2° inciso a) de la Ley Provincial N° 50, el Anexo I de la Resolución Plenaria 1/2001, el Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 17/2021, Capítulo II, Apartado II, punto 21 y la Resolución Plenaria N° 384/21 en su Apartado 3.1.1. sobre Control Preventivo.

Respecto de los funcionarios intervinientes, la Directora General de Administración Financiera, señora Mirta Silvina BARNECHE confeccionó la



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Orden de Compra, mientras que el Director de Contrataciones y Compras señor Aldo César FILIPPI la notificó al proveedor, habiendo tomado intervención en el expediente con posterioridad al Acta de Constatación sin ofrecer descargo alguno de los motivos de su accionar.

Máxime, recordando que la propia Auditoría Interna del cuentadante observó con carácter de insalvable el mentado apartamiento normativo, y nada dijeron al respecto.

Por ello, correspondería desestimar en este punto la responsabilidad por parte del Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA, atendiendo a que el desvío normativo se originó en la actividad desplegada por los funcionarios arriba indicados, apartándose de lo previsto tanto en el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial reglamentado en la Resolución OPC N° 17/2021, como en el resto de la normativa arriba indicada.

A mayor abundamiento, no es ocioso recordar que la Administración disponía del mecanismo de excepción al Control Preventivo que establece la Resolución Plenaria N° 123/2016, vigente al momento de notificación de la resolución que adjudicó la contratación, en tanto la nueva reglamentación que derogó esta última (Resolución Plenaria N° 307/2022) entró en vigencia el 30 de enero de 2023. No obstante, ello, el citado mecanismo de excepción no fue petitionado a efectos de su eventual otorgamiento por parte de este Tribunal de Cuentas.

Cabe mencionar que, del Registro de Multas obrante en este Organismo de Control Externo, no surge sanción alguna impuesta con anterioridad a la totalidad de funcionarios anteriormente indicados.

Finalmente, de la lectura de las actuaciones surge palpable la omisión de publicación y difusión de los estándares técnicos de los equipos de computación objeto de la contratación al momento del llamado a licitación contrariando el

[Handwritten signature and initials]

punto I y III de la Resolución O.P.C. N° 58/2021, reglamentario del artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Por ello, correspondería recomendar al señor Aldo César FILIPPI, en su carácter de Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría General y al Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA el cumplimiento de lo previsto en materia de publicación y difusión con carácter obligatorio por la normativa vigente en ulteriores contrataciones públicas. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 1015.

III. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis efectuado, no fue subsanado el Incumplimiento Sustancial relativo a la omisión de remisión de las actuaciones a este Ente de Control en el marco del Control Preventivo dispuesto en el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001, la Resolución Plenaria N° 384/21 en su Apartado 3.1.1. Control Preventivo y la Resolución O.P.C. N° 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21.

Ahora bien, atento a la falta de sanciones previas impuestas a los funcionarios intervinientes, el bajo monto de la contratación y que se remitió el expediente para su control, evidenciando la colaboración del cuentadante, estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50 -salvo mejor y elevado criterio-.

En consecuencia, correspondería que se recomiende al Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica, Lic. Fernando A. POLIZZI, al Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI y a la Directora General de Administración Financiera de dicha Secretaría General, Señora Mirta Silvina BARNECHE que en lo sucesivo se remitan las actuaciones en el momento oportuno para la intervención de este Tribunal de Cuentas.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Asimismo, estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para recomendar, también en los términos del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50, al Secretario General, Legal y Técnico de Gobierno, Dr. José G. CAPDEVILA y al al Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad y difusión de las contrataciones gubernamentales.

Todo ello, bajo apercibimiento de la aplicación del inciso h) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50 en caso de futuros incumplimientos (...)"

Que mediante Nota Interna N° 1350/2023 Letra: T.C.P.- S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el informe precedente remitiendo las actuaciones nuevamente a la Secretaría Contable.

Que a fs. 362/365 obra el Informe Contable N.º 274/2023 Letra: TCP-SC, suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, quien luego de un *racconto* de los antecedentes comparte el Informe Contable N° 74/2023 Letra: TCP-PE.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Legal N.º 128/2023 Letra: TCP-CA y los Informes Contables N° 74/2023 Letra: TCP-PE y N.º 274/2023 Letra: TCP- SC.

Que en este contexto, corresponde recomendar al Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica, Lic. Fernando A. POLIZZI, al Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI y a la Directora General de Administración Financiera de dicha Secretaría General, Señora Mirta Silvina BARNECHE que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado.

Que asimismo corresponde recomendar al Secretario General, Legal y Técnico de Gobierno, Dr. José G. CAPDEVILA y al Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI, el cumplimiento de la

normativa vigente en materia de publicidad y difusión de las contrataciones gubernamentales.

Que el presente acto se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50 en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, 4º inciso g), 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 128/2023 Letra: TCP-CA y los Informes Contables Nº 74/2023 Letra: TCP-PE y N.º 274/2023 Letra: TCP- SC. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica, Lic. Fernando A. POLIZZI, al Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI y a la Directora General de Administración Financiera de dicha Secretaría General, Señora Mirta Silvina BARNECHE que para futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de control, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Secretario General, Legal y Técnico de Gobierno, Dr. José G. CAPDEVILA y al Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad y difusión de las contrataciones gubernamentales.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones al Secretario General, Legal y Técnico de Gobierno, Dr. José G. CAPDEVILA, al Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica, Lic. Fernando A. POLIZZI, al Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI y a la Directora General de Administración Financiera de dicha Secretaría General, Señora Mirta Silvina BARNECHE.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede del Organismo a la Secretaría Legal y por su intermedio a los letrados dictaminantes y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 175 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 128 /2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 30298-2022

Letra: SGLT-E

Ushuaia 13 JUN. 2023

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Vuelven a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas **"S/ SOLICITUD DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA OPERATIVA"** en virtud de la remisión del Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno mediante la Nota N° 01/23, Letra: S.C.A. – S.G.L. y T de (fs. 343).

I. ANTECEDENTES

Mediante las actuaciones del corresponde tramitó la Licitación Privada N° 06/22 (RAF 125) relativa a la adquisición de equipos informáticos para la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno, autorizada por el Secretario Técnico Operativo, señor Marcos D. DIAZ el 19 de agosto de 2022 (conf. Resolución Secretaría Técnica Operativa N° 48/2022 de fs. 44/48).

La Auditoría Interna advirtió que las especificaciones técnicas solo fueron exteriorizadas por correo electrónico a los posibles oferentes -y no a través de la convocatoria- (conf. Informe de Auditoría Interna N° 354/22 SGLYT, de fs. 167/168vta) y seguidamente observó *"(...) con carácter formal e insalvable en esta instancia que los estándares no se encontraban incorporados en dicho acto administrativo al momento de la difusión del llamado (...)"* (conf. Informe de

Auditoría Interna N° 398/22, Letra: SGLT de fs. 195/196).

En función de lo expuesto, se rectificó el artículo 2° de la Resolución Secretaría Técnica Operativa N° 48/2022 incluyendo el estándar tecnológico omitido, como Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 06/2022 (fs. 176/188).

Luego, se aprobó el procedimiento y se adjudicó a favor del proveedor Gustavo Adolfo LAVORI HENNINGER mediante la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 421/2022, del 24 de noviembre de 2022 (fs. 198 vta./199) y el Director de Contrataciones y Compras de la Dirección General de Administración Financiera, Señor Aldo César FILIPPI, notificó la Orden de Compra N° 125/2022 al adjudicatario, mediante correo electrónico el 28 de noviembre de 2022 (fs. 202/204).

Seguidamente, la Auditoría Interna advirtió que las actuaciones no habían sido remitidas a este Tribunal de Cuentas, incumpliendo la Resolución OPC N° 17/2021 observado que: “(...) *se deberá fundamentar motivo por el cual no ha cumplimentado con la mencionada normativa (...)*” mediante el Informe de Auditoría Interna N° 24/23, Letra SGLYT, del 23 de enero de 2023 (fojas 263vta./265).

Acto seguido, el Director de Contrataciones y Compras, señor Aldo Cesar FILIPPI, remitió el expediente a este Organismo de Control el 26 de enero de 2023 (conf. Informe DGAF N° 167/2023, Letra: D.G.A.F. – S.G.L.T.) “(...) *a los efectos de solicitar su debida intervención para así poder continuar con la tramitación pertinente (...)*” sin dar motivos por la extemporaneidad del envío.

En la primera intervención de este Tribunal de Cuentas se emitió el Acta de Constatación TCP N° 16/2023 P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) el 7



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

de febrero de 2023 (fs. 267/272) que detectó como Incumplimiento Sustancial: **"(...) Incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50, artículo 2º, inciso a); Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1, Resolución Plenaria N° 382/21 Apartado 3.1.1 Control Preventivo y Resolución OPC N° 17/21, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21; ello atendiendo a que no se remitieron las presentes actuaciones para su control en el marco del control preventivo (...)"** (el énfasis pertenece al original).

El Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno, Lic. Fernando POLIZZI, formuló las siguientes consideraciones en la Nota N° 3/2023, Letra: S.C.A. de fojas 312/313: **"(...) las actuaciones no se remitieron para su control en el marco del control preventivo** atento que por la fecha de presentación de la oferta (05/09/2022) la misma se encontraba próxima a su vencimiento (05/12/2022) y cercana al cierre de ejercicio económico financiero 2022, no obstante la diligente tramitación otorgada.

A mayor abundamiento, durante el mes de septiembre de 2022 se dio intervención a la Dirección de Soporte Técnico Ushuaia a efectos de evaluar si las ofertas se ajustaban a los estándares mínimos, se remitieron las actuaciones a la Secretaría Técnica Operativa a fin de evaluar las ofertas y se emitió Acta de Preadjudicación. Seguidamente, se incorporó Planilla de Preadjudicación, Orden de Compra en estado Provisorio y, verificado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y se publicó la preadjudicación en el sitio web de compras www.comprastdf.gob.ar.

Una vez iniciado el mes de octubre se dio intervención a la Unidad de Auditoría Interna, órgano de control interno que formuló requerimientos en su Informe N° 354/22. Aquellos fueron debidamente evacuados por la Comisión de  Preadjudicación y por la Dirección General de Administración Financiera a mi



cargo.

Nuevamente se remitieron las actuaciones a la Unidad de Auditoría Interna en el mes de noviembre. En tal oportunidad, la Auditoría emitió el Informe N° 398/22, registrando una observación de carácter formal e insalvable y dando por cumplimentados los requerimientos anteriormente formulados.

Atento a ello y en vista de la imperiosa necesidad de contar con el equipamiento informático para gestión electrónica de expedientes en la Secretaría Técnica Operativa, área sensible y vital para el funcionamiento diario del resto de las dependencias de la Secretaría General, Legal y Técnica -atento la obsolescencia de los existentes- sumado ello a la volatilidad de los precios de mercado de insumos informáticos, **se decidió someter las presentes actuaciones al control posterior (...)** (la negrita nos pertenece).

Seguidamente, solicitó “(...) en calidad de excepción la devolución del expediente relacionado a los efectos de proceder a la tramitación financiera del mismo (...)” en el marco de la Resolución Plenaria N° 229/2018, devolviéndose las actuaciones a este Tribunal de Cuentas que reingresaron el 16 de marzo del corriente.

Sobre el incumplimiento anteriormente detectado, la Auditoría Interna mantuvo la observación “(...) con carácter de insalvable en esta instancia (...)” (Informe de Auditoría Interna N° 83/23, Letra: SGLT de fs. 331/332).

En función de tales argumentos, la Auditora Fiscal interviniente expresó en el Informe Contable N° 74/23, Letra: TCP-PE (refolio 345/349) que el apartamiento normativo no ha sido subsanado y reviste carácter insalvable en esta instancia informando: “(...) **Normativa incumplida:**



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- Ley Provincial N° 50 Artículo 2º inciso a).
- Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1.
- Resolución Plenaria N° 384/21 Apartado 3.1.1 Control Preventivo.
- Resolución O.P.C. N° 17/21 Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21.

Acto administrativo: Resolución Secretaría de Coordinación Legal N° 421/22 del 24/11/22 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N° 06/22 RAF 125 (fs. 198 vta./199)

Agente responsable: Secretario General, Legal y Técnico: Dr. José G. CAPDEVILA.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)” (el énfasis corresponde al original).

Finalmente, las actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal a los fines de tomar intervención mediante la Nota Interna N° 347/2023, Letra: T.C.P. – S.C. del Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP David R. BEHRENS, (foja refoliada 351 vta.).

II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que las actividades de control realizadas por este Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de su competencia y por las disposiciones legales que a ella se refieren.

En tal sentido, refiere el artículo 166 de la Constitución Provincial que
“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



son atribuciones del Tribunal de Cuentas: “2.- *Intervenir preventivamente en los gastos administrativos que dispongan gastos (...) en la forma y con los alcances que establezca la ley (...)*”.

Así, la Ley provincial N° 50, estableció en su artículo 1° que: “*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)*” y en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 50 prevé dentro de sus funciones la de: “*a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (...)*”.

Ahora bien, habiéndose descartado la existencia de perjuicio fiscal en el presente caso corresponde abordar -de modo preliminar- las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones que pudieren corresponder en el hipotético caso de corroborarse el incumplimiento sustancial detectado.

Ello encuentra fundamento en la necesidad de cumplimentar con el cometido de este Tribunal de Cuentas sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”) por cuanto si “(...) no tuviera posibilidad de corregir los incumplimientos, sus potestades serían estériles y en consecuencia, su alta misión se vería menoscabada.

Es que ningún sentido tendría que las normas jurídicas concedieran una amplia gama de atribuciones al organismo de control, si a la par no se le otorga la posibilidad de hacerlas cumplir. Por tal motivo, es dable sostener que quien tiene el poder para controlar la actividad económico financiera de los tres poderes, debe tener lógicamente poder para castigar las infracciones y mantener en orden dicha actividad (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Muñoz”, Expte. N° 367/1997, “Tedoldi”, Expte. 915/1999 y “Mansilla Vargas”, Expte. 2237/09).



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En tal entendimiento, el lapso temporal para el ejercicio de la potestad sancionatoria de este Organismo de Contralor Externo se encuentra previsto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 -sustituido por el artículo 45 de la Ley provincial N° 1333- que precisa:

“La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos (2) años de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación”, plazo que también es de aplicación para las multas a los agentes estatales - conf. *“Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo”* Expte. N° 10.115, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur.

Por lo expuesto, corresponde analizar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo (conf. fallo *“Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”* Expediente N° 2926, del Superior Tribunal de Justicia, Sec. de Demandas Originarias). Jurisprudencia que fue adoptada por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo este encuadre, en el caso las actuaciones se abrieron el 10 de mayo de 2022 y todos los actos administrativos que se dictaron en su consecuencia son posteriores a esa fecha. Por ello, entendemos que se encuentra vigente el plazo previsto para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Establecida la atribución sancionatoria y su marco temporal de actuación, este Tribunal de Cuentas se encontraría habilitado para ejercerla, en caso de entenderlo pertinente, de verificarse los apartamientos normativos

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



indicados por el Área Contable

En consonancia con los antecedentes reseñados, el objeto del presente análisis se ceñirá al incumplimiento sustancial detectado por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en el Informe Contable N° 074/2023 Letra T.C.P. – P.E. respecto a la falta de remisión de las presentes actuaciones para su control preventivo, reglamentado en la Resolución Plenaria 1/2001, cuyo Anexo establece que:

“A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. b) y complementarios de la Ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen (...)” (el resaltado y subrayado no consta en el original).

En tal entendimiento, la Oficina Provincial de Contrataciones, en su Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones (aprobado por Resolución la OPC N° 17/2021) estableció las distintas etapas del procedimiento de compras y contrataciones, entendido éste como un conjunto de procesos ordenados en forma secuencial, por el que cada proceso dispone de un número que lo identifica y una denominación, indicándose la unidad organizativa responsable de llevar adelante las operaciones respectivas.

En esa línea establece que con posterioridad a la aprobación y adjudicación de la Licitación Privada, continúa el trámite en el proceso 21 por el que controla el Tribunal de Cuentas. **“Este proceso está sujeto conforme se determine en la**



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Planificación Anual del Tribunal de Cuentas, y ello previo a la realización de la orden de compra por parte de la OPC o DGAF, según corresponda (punto 22)" (el resaltado no consta en el original).

Por otra parte, en el marco del Plan Estratégico de este Ente de Control se emitió la Resolución Plenaria N° 384/21, en cuyo Apartado 3.1.1 Control Preventivo previó: "(...) *intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación (...).*

(...) **las actuaciones serán intervenidas una única vez previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra** (...) (el énfasis y subrayado corresponde al original).

A modo de síntesis de la normativa relevada, cabe precisar que el momento oportuno para la remisión a este Organismo de Control de las actuaciones en las que tramita una Licitación Privada debió ser con carácter previo a la notificación de la orden de compra.

Del cotejo de las actuaciones surge que la Resolución de la Secretaría General, Legal y Técnica N° 421/2022 que aprobó y adjudicó la Licitación Privada fue suscripta el 24 de noviembre de 2022 por el Secretario General, Legal y Técnico del Gobierno Provincial, Dr. José G. CAPDEVILA y el 28 de noviembre de 2022, el Director de Compras y Contrataciones de esa Secretaría, señor Aldo César FILIPPI, notificó por correo electrónico al adjudicatario la mencionada Resolución y la Orden de Compra N° 125/2022 suscripta por la Directora General de Administración Financiera de la mencionada Secretaría, Mirta Silvina BARNECHE (fojas 202/204).

En su descargo, el Secretario de Coordinación Administrativa de la  Secretaría General Legal y Técnica, Lic. Fernando A. POLIZZI, reconoció que: "(...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



las actuaciones no se remitieron para su control en el marco del control preventivo (...) se decidió someter las presentes actuaciones al control posterior (...)” (conf. Nota N° 3/2023, Letra: S.C.A.).

En consecuencia, devienen inatendibles las demoras expresadas, toda vez que se incumplió con el artículo 2° inciso a) de la Ley Provincial N° 50, el Anexo I de la Resolución Plenaria 1/2001, el Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 17/2021, Capítulo II, Apartado II, punto 21 y la Resolución Plenaria N° 384/21 en su Apartado 3.1.1. sobre Control Preventivo.

Respecto de los funcionarios intervinientes, la Directora General de Administración Financiera, señora Mirta Silvina BARNECHE confeccionó la Orden de Compra, mientras que el Director de Contrataciones y Compras señor Aldo César FILIPPI la notificó al proveedor, habiendo tomado intervención en el expediente con posterioridad al Acta de Constatación sin ofrecer descargo alguno de los motivos de su accionar.

Máxime, recordando que la propia Auditoría Interna del cuentadante observó con carácter de insalvable el mentado apartamiento normativo, y nada dijeron al respecto.

Por ello, correspondería desestimar en este punto la responsabilidad por parte del Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA, atendiendo a que el desvío normativo se originó en la actividad desplegada por los funcionarios arriba indicados, apartándose de lo previsto tanto en el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial reglamentado en la Resolución OPC N° 17/2021, como en el resto de la normativa arriba indicada.

A mayor abundamiento, no es ocioso recordar que la Administración disponía del mecanismo de excepción al Control Preventivo que establece la



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Resolución Plenaria N° 123/2016, vigente al momento de notificación de la resolución que adjudicó la contratación, en tanto la nueva reglamentación que derogó esta última (Resolución Plenaria N° 307/2022) entró en vigencia el 30 de enero de 2023. No obstante ello, el citado mecanismo de excepción no fue peticionado a efectos de su eventual otorgamiento por parte de este Tribunal de Cuentas.

Cabe mencionar que, del Registro de Multas obrante en este Organismo de Control Externo, no surge sanción alguna impuesta con anterioridad a la totalidad de funcionarios anteriormente indicados.

Finalmente, de la lectura de las actuaciones surge palpable la omisión de publicación y difusión de los estándares técnicos de los equipos de computación objeto de la contratación al momento del llamado a licitación contrariando el punto I y III de la Resolución O.P.C. N° 58/2021, reglamentario del artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Por ello, correspondería recomendar al señor Aldo César FILIPPI, en su carácter de Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría General y al Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA el cumplimiento de lo previsto en materia de publicación y difusión con carácter obligatorio por la normativa vigente en ulteriores contrataciones públicas. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 1015.

III. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis efectuado, no fue subsanado el Incumplimiento Sustancial relativo a la omisión de remisión de las actuaciones a este Ente de Control en el marco del Control Preventivo dispuesto en el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001, la Resolución Plenaria N° 384/21 en su Apartado 3.1.1. Control Preventivo y la Resolución O.P.C.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Nº 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21.

Ahora bien, atento a la falta de sanciones previas impuestas a los funcionarios intervinientes, el bajo monto de la contratación y que se remitió el expediente para su control, evidenciando la colaboración del cuentadante, estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) de la Ley provincial Nº 50 -salvo mejor y elevado criterio-.

En consecuencia, correspondería que se recomiende al Director de Compras y Contrataciones de la Secretaría General, Legal y Técnica, Señor Aldo César FILIPPI, al Secretario de Coordinación Administrativa de dicha Secretaría, Lic. Fernando A. POLIZZI y a la Directora General de Administración Financiera de dicha Secretaría General, Señora Mirta Silvina BARNECHE que en lo sucesivo se remitan las actuaciones en el momento oportuno para la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para recomendar, también en los términos del artículo 4º inciso g) de la Ley provincial Nº 50, al Secretario General, Legal y Técnico de Gobierno, Dr. José G. CAPDEVILA y al mencionado Director de Contrataciones y Compras de esa Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad y difusión de las contrataciones gubernamentales.

Todo ello, bajo apercibimiento de la aplicación del inciso h) del artículo 4º de la Ley provincial Nº 50 en caso de futuros incumplimientos.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Christian Rubén Valcheff
Abogado
Matricula Nº 998 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia T.D.F.



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N° 074/2023,

Letra: TCP-PE

Ref.: Expediente N.º 30298/22 Letra: SGLT, caratulado:
“S/SOLICITUD DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA LA
SECRETARIA TÉCNICA OPERATIVA”.

Monto: \$3.547.000,00

Área generadora: SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

Auditora Fiscal: C.P. María Paula PARDO

Ushuaia, 27 de Febrero 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

"Control Posterior"

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis.....	1
5.	Conclusión	4

10/10/10



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 016/2023 – P.E. (fs. 267/272) del 07/02/2023, donde se dejaron plasmados un (01) incumplimiento sustancial, un (01) requerimiento, una (01) recomendación y una (01) nota.

Posteriormente, el 13/02/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación mediante Nota N.º 03/2023 Letra S.C.A. del 13/03/2023, a fs. 312/313, suscripta Lic. Fernando A. POLIZZI Secretaria de Coord. Administrativa, Secretaria General Legal y Técnica.

4. Análisis

4.1 Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1:

“Incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 50, artículo 2º, inciso a); Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, Punto 1, Resolución Plenaria N.º 384/21 Apartado 3.1.1 Control Preventivo y Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21; ello atendiendo a que no se remitieron las presentes actuaciones para su control en el marco del control preventivo”

Descargo:

“Al respecto, se informa que las actuaciones no se remitieron para su control en el marco del control preventivo atento que por la fecha de presentación de la oferta (05/09/2022) la misma se encontraba próxima a su vencimiento 05/12/2022) y cercana al cierre de ejercicio económico financiero 2022, no obstante, la diligente tramitación otorgada.

A mayor abundamiento, durante el mes de septiembre de 2022 se dio intervención a la Dirección de Soporte Técnico Ushuaia a efectos de evaluar si las ofertas se ajustaban a los estándares mínimos, se remitieron las actuaciones a la Secretaria Técnica Operativa a fin de evaluar las ofertas y se emitió Acta de Preadjudicación. Seguidamente, se incorporó Planilla de Preadjudicación, Orden de Compra en Estado Provisorio y, verificado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y se publicó la preadjudicación en el sitio web de compras www.comprasprastdf.gob.ar.

Una vez iniciado el mes de octubre se dio intervención a la Unidad de Auditoría Interna, órgano de control interno que formuló requerimientos en su Informe N.º 354/22. Aquellos fueron debidamente evacuados por la Comisión de Preadjudicación y por la Dirección General de Administración Financiera a mi cargo.

Nuevamente se remitieron las actuaciones a la Unidad de Auditoría Interna en el mes de noviembre. En tal oportunidad, la Auditoría emitió el Informe



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nº 398/22, registrando una observación de carácter formal e insalvable y dando por cumplimentados los requerimientos anteriormente formulados.

Atento a ello y en vista de la imperiosa necesidad de contar con el equipamiento informático para gestión electrónica de expedientes en la Secretaría Técnica Operativa, área sensible y vital para el funcionamiento diario del resto de las dependencias de la Secretaría General, Legal y Técnica – atento la obsolescencia de los existentes- sumado ello a la volatilidad de los precios de mercado de insumos informáticos, se decidió someter las presentes actuaciones al control posterior."

Análisis y Conclusión:

Si bien se toma conocimiento del descargo ofrecido en cuanto a los motivos que llevaron a transgredir el momento en el cual las actuaciones deben ser giradas para su respectivo control, **el apartamiento normativo reviste carácter insalvable en esta instancia.**

4.2 Requerimientos

Requerimiento N.º 1:

"Visto los comprobantes Gen de "Inventario Cargo Personal Alta" de fojas 233 a 250 vta. sin firma, se requiere la suscripción de los mismos por los responsables correspondientes."

Descargo:

"Se incorporan los comprobantes Gen de 'Inventario Cargo Personal Alta' suscriptos electrónicamente por el Sr. Secretario Técnico Operativo, Sr. Marcos Daniel Díaz."

Análisis y Conclusión:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Habiendo tomado conocimiento del descargo ofrecido y de la documentación incorporada al expediente, **se considera cumplimentado el requerimiento.**

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N° 50 Artículo 2º inciso a)
- Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1
- Resolución Plenaria N° 384/21 Apartado 3.1.1 Control Preventivo
- Resolución O.P.C. N° 17/21 Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21

Acto administrativo:

- Resolución Secretaría de Coordinación Legal N° 421/22 del 24/11/22 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N° 06/22 RAF 125 (fs. 198 vta./199)



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

Agente responsable:

- Secretario General, Legal y Técnico: Dr. José G. CAPDEVILLA

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 318 fojas útiles.


G.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

27 FEB 2023

RECIBÍ: Flavia Sabina FUGHERA
Asistente de la Secretaría Contable

13:00hs.



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N° 274/2023

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º SLGT-E-30298-2022, caratulado:

“S/SOLICITUD DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA LA
SECRETARIA TECNICA OPERATIVA”

Área generadora: Secretaría General Legal y Técnica.

Ushuaia, 23 de junio de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis y Conclusión	3



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 074/2023 Letra: TCP-PE obrante a fs. 345/349, suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial, que subsiste, detectado en el Acta de Constatación TCP N.º 16/2023 – PE – (Control Posterior – PODER EJECUTIVO), obrante a fs. 267/272: “(...) 1. **Incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 50, artículo 2º, inciso a); Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, Punto 1, Resolución Plenaria N.º 384/21 Apartado 3.1.1 Control Preventivo y Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21; ello atendiendo a que no se remitieron las presentes actuaciones para su control en el marco del control preventivo (...)**”.

Tras los descargos efectuados por el organismo, se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando el incumplimiento sustancial descripto, así como también un (1) requerimiento, que se encuentra cumplimentado.

Asimismo, en el apartado 5. Conclusión del informe citado la auditora fiscal se expresa en relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agente responsable y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N° 347/2023, Letra: TCP-SC, agregada a fs. 350, a los fines de que se expida sobre el incumplimiento sustancial formulado y todo lo que estime corresponder.

A su turno, la Secretaría Legal emitió Informe Legal N° 128/2023, Letra: TCP-CA, agregado a fs. 355/360, suscripto por los Abogados Dr. Christian Rubén VALCHEFF y Dra. María Noelia FRAZZETTO, exponiendo en el apartado III. CONCLUSIÓN lo siguiente: *“(...) En virtud del análisis efectuado, no fue subsanado el Incumplimiento Sustancial relativo a la omisión de remisión de las actuaciones a este Ente de Control en el marco del Control Preventivo dispuesto en el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001, la Resolución Plenaria N° 384/21 en su Apartado 3.1.1. Control Preventivo y la Resolución O.P.C. N° 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 21.*

Ahora bien, atento a la falta de sanciones previas impuestas a los funcionarios intervinientes, el bajo monto de la contratación y que se remitió el expediente para su control, evidenciando la colaboración del cuentadante, estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50 -salvo mejor y elevado criterio-.

En consecuencia, correspondería que se recomiende al Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica, Lic. Fernando A. POLIZZI, al Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI y a la Directora General de Administración Financiera de dicha Secretaría General, Señora Mirta Silvina BARNECHE que en lo sucesivo se remitan las actuaciones en el momento oportuno para la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para recomendar, también en los términos del artículo 4° inciso g) de la



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ley provincial N° 50, al Secretario General, Legal y Técnico de Gobierno, Dr. José G. CAPDEVILA y al Secretario de Coordinación Administrativa, Lic. Fernando Ariel POLIZZI, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad y difusión de las contrataciones gubernamentales.

Todo ello, bajo apercibimiento de la aplicación del inciso h) del artículo 4º de la Ley provincial N° 50 en caso de futuros incumplimientos (...)". (El subrayado me pertenece), el que fuera compartido por el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la Nota Interna N.º 1350/2023 Letra: TCP-SL.

Atento a lo concluido estarían dadas las condiciones para ejercer la potestad prevista en el artículo 4º, inciso g) de la Ley Provincial N° 50, por el incumplimiento precitado.

4. Análisis y Conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida:

- Ley Provincial N° 50 Artículo 2º inciso a)
- Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1
- Resolución Plenaria N° 384/21 Apartado 3.1.1 Control Preventivo
- Resolución OPC N° 17/21 Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto

21

Acto administrativo:

- Resolución Secretaría de Coordinación Legal N° 421/22 del 24/11/22 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N° 06/22 RAF 125 (fs. 198 vta./199)

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Agente responsable:

- Secretario General, Legal y Técnico: Dr. José G. CAPDEVILLA

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N° 50 y realizar una recomendación al Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica, Lic. Fernando A. POLIZZI, al Director de Contrataciones y Compras de la mentada Secretaría, Señor Aldo César FILIPPI y a la Directora General de Administración Financiera de dicha Secretaría General, Señora Mirta Silvina BARNECHE que en lo sucesivo se remitan las actuaciones en el momento oportuno para la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
VOCALIA DE AUDITORIA - Ushuaia

27 JUN 2023

C.P.N. Humberto Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

RECIBIDO EN VOCALIA
23 JUN 2023

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia